



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI



Independencia, 19 de febrero de 2025.



**VISTO:** El Oficio N° 267-2024-MDI/OCI de fecha de recepción 28 de junio de 2024, el Memorandum N° 425-2024-MDI/GM de fecha de recepción 01 de julio de 2024, el Informe N° 143-2024/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 226-2024-MDI-GAF/SGRH/LE/LAPD de fecha de recepción el día 07 de noviembre de 2024, el Informe de Precalificación N°029-2024/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de fecha 17 de diciembre de 2024, y el Informe Técnico N° 001-2025/OGA/ORH/STAP/JACM de fecha 06 de febrero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – “Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú”, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; así como, a los servidores sujetos a carreras especiales para quienes es de aplicación supletoria. Por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la expresión "servidor civil" está referida a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los siguientes grupos: Funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: "*La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso*";

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, menciona que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: La instructiva y la sancionadora. La fase instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable;

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se evidenciaría la presunta infracción administrativa cometida por el servidor: **JULIO CESAR VEREAU MESÍA**, identificado con **DNI N° 80688849**, con domicilio real en el Jr. Pizarro N° 221 – Chimbote - Ancash, quien al momento de la presunta infracción se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), a cargo del equipo supervisor, Cesar Ramos Hernández y John Marcelo Bazán y por otra parte los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, como son la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Encargado del Relleno Sanitario, William Aponte Arana, efectuaron la primera acción de supervisión realizada el día 06 y 07 de abril de 2021, según se evidencia en el acta de supervisión expediente N° 0039-2021-DSIS-CRES, como resultado de ello, constataron deficiencias y condiciones de riesgo en las operaciones de nivelación, compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos dispuestos; cobertura final; manejo de las aguas de escorrentía y manejo de los gases y lixiviados generados, motivo por el cual, advirtieron once ( 11) nuevos hechos que fueron detectados;

Que, durante la primera visita de supervisión, el equipo Supervisor detectó once (11) hechos de incumplimientos respecto al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para lo cual, el OEFA le otorgó diez (10) días a la entidad para la presentación de los documentos requeridos en el numeral 7 de la citada acta. Al finalizar el acto, el citado documento fue entregado en un (1) ejemplar a la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Gonzales Silva y al encargado de Relleno Sanitario, William Aponte Aranda;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, posteriormente, en merito al requerimiento y plazos otorgados por el OEFA, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Gonzales Silva, mediante el Oficio N° 007-2021- MDI-GSPyGA/SGGA/ DNGS de 22 de abril de 2021, solicitó a la Coordinación de Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión en Infraestructura y Servicios( DSIS) del OEFA, ampliación de plazo respecto a lo establecido en la citada acta; justificando que la Entidad viene recabando información, así como realizando el Plan de Mejoramiento de la Planta de Residuos Sólidos de Póngor;



Que, a pesar de ello, la citada Subgerente, después de un (1) mes de realizada la Supervisión por parte del OEFA, recién remitió el informe N° 357-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 05 de mayo de 2021 , dirigido al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, solicitando la aprobación del Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de Póngor y la certificación presupuestal correspondiente; al respecto, es importante dejar constancia que el referido plan consta de 26 folios; como resultado de la revisión se evidencia que este consideró en el numeral XIII-Matriz de programación de actividades ocho(8) líneas de acción cuyo inicio se estableció desde la primera semana de junio de 2021 hasta la segunda semana de julio de 2021. Asimismo, es importante señalar que el citado plan estableció el presupuesto de S/. 52 747, 50; sin embargo, se evidenció que el monto de los subtotales difiere del monto total, esto como resultado del recalcu de los subtotales que ascendió a S/. 79 247,50, existiendo una diferencia de S/. 26, 500, 00;



Que, en atención de ello, el citado informe incluido el plan, fue derivado el 6 de mayo de 2021 al gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, solicitando su atención correspondiente, luego, el citado gerente, remitió el documento al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, solicitando su atención al requerimiento efectuado, después, este documento fue derivado al día siguiente al subgerente de Presupuesto, Jimy Alexis Huamán Osorio, solicitando su informe en relación al requerimiento; es así que, el 17 de mayo de 2021, el referido Subgerente, a través de sello de proveído, señaló textualmente "*a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal*", cuyo documento fue recibido al día siguiente por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y derivado a la Subgerencia de Gestión Ambiental;



Que, es así que, al tomar conocimiento de la falta de disponibilidad presupuestal, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, a través del informe N° 445-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de 19 de mayo de 2021, reiteró a su gerente, Gastone Rafael Macedo Menacho la solicitud de aprobación del Plan de mejoramiento de Residuos Sólidos de Póngor y la certificación presupuestal, en cuyo documento dejó constancia que al no tener la disponibilidad presupuestal no se podría cumplir con el acuerdo de cumplimiento;

Que, en mérito a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, remitió el documento al Gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, reiterando la solicitud de aprobación del Plan de mejoramiento de residuos sólidos de Póngor y certificación; cuyo documento el 21 de mayo de 2021, fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Ernesto Luis Castro Sánchez, solicitando opinión legal; este documento el mismo día fue derivado al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez, señalado textualmente: "*Para su disponibilidad presupuestal*",

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

asimismo, en el día también fue derivado al Subgerente de Presupuesto, Jimmy Alexis Huamán Osorio, finalmente, el 28 de mayo de 2021, el referido subgerente, devolvió el documento al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, señalando textualmente: "*Su devolución según lo coordinado*";

Que, por otro lado, es importante señalar que, como resultado de la visita de supervisión realizada el día 06 y 07 de abril de 2021, a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, los representantes del OEFA y la Municipalidad, el 28 de mayo de 2021, desarrollaron una reunión virtual a través del meet google, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones orientadas a corregir, suspender y mitigar las condiciones de riesgo verificadas durante la acción de supervisión; en ese sentido, en dicha reunión participaron funcionarios por parte de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del OEFA, los siguientes y por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia, los siguientes:

OEFA	Municipalidad Distrital de Independencia
Ericson Benigno Huamán Cruz, coordinador de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos CRES de la DSIS	Juan Andres Sanches Lirio, gerente Municipalidad
Iván de la Cruz Callupé, coordinador de Actividad – Zona Norte de la CRES	Daisy Nailea Gonzales Silva, subgerente de Gestión Ambiental
María Elvira Borbor Rojas, especialista Legal Zona Norte de la CRES	William Aponte Aranda, responsable de la Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario de Independencia.

Que, como resultado de la citada reunión, el Gerente Municipal, Juan Andrés Sanches Lirio, suscribió el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009- 2021-DSIS- CRES de 28 de mayo de 2021, en señal de conformidad a los acuerdos adoptados en la referida acta; cabe precisar que la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, también participó en la reunión donde se establecieron y aceptaron los acuerdos para dar cumplimiento del compromiso asumido en relación a los hechos detectados en la planta de tratamiento de Póngor; adicionalmente, es importante hacer énfasis que en la misma reunión los representantes del OEFA señalaron que **el incumplimiento de los compromisos asumidos dentro del plazo señalado, dará lugar al dictado de una medida preventiva**, según se evidencia en el ítem III del desarrollo de la agenda del acta de cumplimiento;

Que, al respecto, es importante señalar que, una medida preventiva son disposiciones a través de las cuales, la autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 27° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006- 2019- OEFA/CD;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, posteriormente, el coordinador de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos CRES de la DSIS, Ericson Benigno Huamán Cruz, a través de la casilla electrónica, remitió el Oficio N° 00249-2021- OEFA/DSIS de 31 de mayo de 2021, adjuntando el acta acuerdo de cumplimiento N° 009- 2021- DSIS-CRES y la grabación de la reunión virtual, el mismo que fue notificado a la casilla electrónica 20146921427, CUO N° 56448 de 1 de junio de 2021; cuyo manejo se encontraba a cargo de la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva; pues, la referida Subgerente, era responsable de administrar la citada Casilla Electrónica;

Que, ahora bien, en la descripción del acta de compromiso, el OEFA estableció el cumplimiento en forma y plazos de seis (6) acuerdos de los once (11) hechos detectados, para lo cual, otorgó el plazo hasta 140 días hábiles para su cumplimiento;

Que, la subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, tomado pleno conocimiento que los seis (06) acuerdos que formaron parte del acta de acuerdo de cumplimiento, las cuales establecían plazos y procedimientos para su cumplimiento, **cuyo plazo inició el 2 de junio de 2021 y debía de haber concluido como máximo el 22 de diciembre de 2021;**

Que, es así que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al haber presenciado la reunión que derivó el acta acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES del día 28 de mayo de 2021 y tomar conocimiento del contenido; peor aún al no tener ninguna respuesta de su solicitud y reiterativo del plan de mejoramiento de residuos sólidos de Póngor; el 20 de mayo de 2021, programó una reunión virtual a través del zoom con los servidores del OEFA, esto con la finalidad de que revisen el plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos primigenio por el monto de S/ 52 747. 50, como resultado de ello, los servidores del OEFA, realizaron una serie de observaciones y recomendaciones;

Que, en mérito a ello, modificaron el citado plan conforme se evidencia en el Informe N° 000516- 2021-MDI-GSPyGA/SGGAIDNGS del día 2 de junio de 2021, con cuyo documento se solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la aprobación del " Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor" por el monto de S/.315, 229,50 y la certificación del crédito presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, en los antecedentes del citado documento, la referida Subgerente dejó constancia que, el 5 de mayo de 2021, emitió el Informe N° 357-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS, solicitando la aprobación del citado plan por el monto de S/.52, 747.50 y la certificación presupuestal correspondiente, asimismo, precisó que reiteró la solicitud de aprobación del citado Plan mediante el Informe N° 445- 2021- MDI-GSPyGAISGGAIIDNGS del día 5 de mayo de 2021;

Que, además, señaló que el 20 de mayo de 2021, se reunieron a través de la plataforma Zoom con los servidores de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos CRES del OEFA, con la finalidad de revisar el Plan primigenio, en dicha reunión lo servidores del OEFA realizaron una serie de observaciones y recomendaron como mejorar ciertos puntos y realizar un nuevo cronograma con competencia obligatoria en

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

su cumplimiento, esto con la finalidad de subsanar las recomendaciones y exhortaciones del OEFA; como resultado de ello, la referida Subgerente de Gestión Ambiental al subsanar la observación modificó el plan e incrementó el presupuesto para su ejecución; finalmente, señaló que se reunió con el alcalde, Fidencio Sánchez Caururo, Gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, en mérito a ello, acordaron dar viabilidad el tema presupuestal, precisando que el incumplimiento generaría sanciones monetarias;

Que, en ese sentido, se evidencia que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, modificó el " Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor" primigenio, motivo por el cual, consideró **14 líneas de acción**, asimismo, amplió el **cronograma de ejecución desde la cuarta (4ta) semana de mayo hasta cuarta (4ta) semana de diciembre de 2021, finalmente, incremento el presupuesto total en S./315, 229. 50;**

Que, por otro lado, es pertinente hacer mención que, como resultado de la revisión del Plan de mejoramiento de la planta de residuos sólidos de Póngor modificado, se verificó que la finalidad del citado documento fue dar cumplimiento al acta de supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Expediente N° 0039-2021-DSIS-CRES de fecha 06 de abril de 2021, asimismo, en el numeral X, se establecieron catorce (14) líneas de acción;

Que, igualmente, en el numeral XII Matriz de programación de actividades se consideró su ejecución desde la cuarta (4ta) semana del mes de mayo hasta la cuarta (4ta) semana del mes de diciembre de 2021, además, en el numeral XIII estableció el presupuesto general del Plan por el monto de S/315 229,50. Finalmente, se recomendó señalando textualmente: "XVRECOMENDACIÓN (...) 14.1 Se recomienda acelerar el trámite documentario para realizar las actividades dentro del plazo establecido en el cronograma";

Que, ahora bien, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al haber recepcionado el día 4 de junio de 2021, el Informe N° 000516-202-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 2 de junio de 2021, incluido el Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de Póngor con un presupuesto ascendente a S./ 315, 229.50, el mismo día, remitió el citado documento al Gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio a través del sello de derivado de fecha 4 de junio de 2021;

Que, es así que al tomar conocimiento de este documento, el citado Gerente Municipal a través de sello de derivado solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal y finalmente este documento, fue remitido mediante sello de derivado a la Subgerencia de Presupuesto; en atención de ello, el Subgerente de Presupuesto, Jimmy Alexis Huamán Osorio, remitió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Erick Carlos Ramírez Vega, el informe de disponibilidad presupuestal a través del Informe N° 159-2021-MDI/GPYP/SGP/JAHO de fecha 9 de junio de 2021, al respecto, es importante señalar que la emisión de la disponibilidad presupuestal hace referencia al Informe N° 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 2 de junio de 2021;

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

Que, en mérito a ello, el mismo día el citado documento fue remitido a la Gerencia Municipal a través de sello de derivado; luego, el Gerente Municipal, Juan Andrés Sánchez Lirio, también el mismo día a través de sello de derivado remitió el documento en mención al Gerente de Asesoría Jurídica, Ernesto Luis Castro Sánchez, en respuesta de ello, este emitió el Informe legal N° 139- 2021-MDI/GAJ/ELCS de fecha 15 de junio de 2021, dirigido al Gerente Municipal (e) Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, con la cual, emitió opinión legal sobre la aprobación de " Plan de Mejoramiento de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor del distrito de Independencia"; al respecto, es importante señalar que, esta opinión consideró como antecedentes el Informe N° 000516-2021-MDI/GSPyGA/ GGA/ DNGS de fecha 2 de junio de 2021 e Informe N° 159-2021-MDI/GPYP/SGP/JAHO de fecha 9 de junio de 2021. En ese sentido, emitió opinión legal señalando que luego de la evaluación se derive los documento a la Gerencia Municipal para que emita el acto administrativo y resuelva aprobar el citado plan;

Que, ahora bien, el citado documento, fue presentado a Gerencia Municipal, el día 16 de junio de 2021, como resultado de ello, el Gerente Municipal, Edilberto Aquino Villanueva Muñoz, mediante Resolución Gerencial N° 701- 2021 MDI/GM del día 17 de junio de 2021, resolvió en el artículo primero: Aprobar el "Plan de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongo por el monto de S/375 229, 50, en atención a la solicitud realizada por la subgerente de Servicios Públicos, Daisy Naelia Gonzales Silva, mediante el Informe N° 000516-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 2 de junio de 2021, asimismo, en el artículo segundo estableció encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, su cumplimiento y ejecución, debiendo informar las acciones realizadas al culminar el plan de trabajo en el artículo anterior bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al tener aprobado el plan y su presupuesto, el 21 de junio de 2021, mediante los Informes N° 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610 y 611-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGA de fecha 21 de junio de 2021, solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Macedo Menacho, la contratación de nueve( 09) personas que presten servicios de segregación para la planta de tratamiento de residuos sólidos de Póngor para el mes de julio de 2021 y un (01) apoyo de chofer para manejar volquete para la citada planta de tratamiento, con dicha acción se evidencia que inicio las acciones para dar cumplimiento al acuerdo N° 2, cabe precisar que, los requerimientos efectuados tienen adjunto el presupuesto del Plan por el monto de S/ .315,229,50 soles, así como el informe de disponibilidad presupuestal; sin embargo, como resultado de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Documental, la evidencia que el 17 de julio de 2021, el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, Richer Fredy Norabuena Jacome, derivó el documento a la citada Subgerente, señalando *textualmente* "Su atención según lo coordinado", cuyo documento el mismo día fue archivado;

Que, asimismo, se evidencia que, la citada subgerente recién después de 25 días hábiles de suscrito el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009- 2021-DSIS-CRES, emitió el informe N° 00699- 2021- MDI- GSPYGAISGGADNGS de fecha 6 de julio de 2021, solicitando al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la elaboración del expediente técnico para el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor, que permitirían cumplir con los acuerdos N° 3, 4 y 6;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, como es de verse en los párrafos precedentes, la subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, luego de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos en plazos y forma establecidos en el acta de cumplimiento, el día 12 de julio de 2021, remitió a través de mesa de partes virtual al Coordinador de Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión e Infraestructura y Servicios (DSIS) de la OEFA, el reporte de actividades en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS/CRES de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el Oficio N° 013-2021-MDI-GSPvGA/SGGA/DNGS de fecha 12 de julio de 2021, donde se evidencia las acciones que realizó durante el proceso de implementación del acuerdo. Adicionalmente, de la revisión del citado documento se evidencia que, la Subgerente de Gestión Ambiental en la citada fecha remitió los documentos que sustentan las acciones que adoptaron respecto a los acuerdos N° 1, 2 y 3, asimismo, adjunto en el anexo 1 del citado documento la Resolución Gerencial N° 101-2021-MDI/GM de 17 de junio de 2021, incluido todos sus antecedentes del considerando y el Plan de mejoramiento de Residuos Sólidos definitivo por el monto de S/ 315 229. 50 soles;

Que, es así que, conforme se observa que la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, realizó gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos N° 1, 2, 3, establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSISCRES de 28 de mayo de 2021, remitiendo al OEFA todos los documentos que sustentan los actuados ya que a la referida fecha todavía estaban dentro del plazo establecido en la citada acta;

Que, asimismo, se evidencia que la referida Subgerenta, de fecha 7 de julio de 2021, remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho el Informe N° 0699- 2021-MDI-GSPYGA/SGGA de fecha 6 de julio de 2021, solicitando la elaboración del expediente técnico para el Mantenimiento y operatividad de la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor para dar cumplimiento todos los acuerdos establecidos en la referida acta;

Que, luego, el citado documento el mismo día fue remitido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Mario Máximo Alegre Paredes, señalando " *Su tratamiento*", el mismo día este documento fue derivado al subgerente de Estudios y Proyectos, Yanina del Pilar Granados Rosas; finalmente, este fue derivado el día 8 de julio de 2021, al subgerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, quien a través del Informe N° 1247-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 19 de julio de 2021, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Mario Máximo Alegre Paredes, (...) *apoyo con un técnico topográfico con su equipo para el levantamiento topográfico del cerco perimétrico de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Póngor, para la elaboración del expediente técnico del cerco por parte de la Sub Gerencia de Obras;*

Que, en respuesta de ello, la oficina de Catastro – Topografía, emitió el Informe N° 081-2021-MDI/GDUYR-SGHUYC/T de fecha 3 de agosto de 2021, sobre el levantamiento topográfico para Cerco Perimétrico- Relleno Sanitario de Póngor, cuyo documento el mismo día fue derivado al Gerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, conforme se evidencia en el SGD 62413-2; al respecto, es importante dejar constancia que, este requerimiento ya no continuó su trámite quedándose en dicha unidad orgánica. Como es de verse en los hechos expuestos, se advierte que, hasta el día 3 de agosto de 2021, recién se había realizado los tramites de la elaboración del expediente técnico que daría lugar a dar cumplimiento a todos los acuerdos del acta de acuerdo de cumplimiento N°009-2021-

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

DSIS/CRES, no obstante a esa fecha recién se realizó el levantamiento topográfico para el cerco perimétrico, evidenciándose con ello, la falta de gestión para dar cumplimiento los acuerdos, más aún si el plazo del acuerdo N° 4, estaban por vencer el día 19 de agosto de 2021;

Que, igualmente, se evidencia que, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, mediante los informes N° 783, 782, 781, 780, 779, 778, 777, 776 y 775-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 16 de julio de 2021, solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la contratación de nueve( 9) personas para el mes de agosto de 2021, para realizar la segregación en la planta de tratamiento de residuos sólidos, asimismo, solicitó la contratación del conductor para el volquete; cabe precisar que, los requerimientos efectuados tienen adjunto el presupuesto del Plan por el monto de S/. 315,229,50, así como el informe de disponibilidad presupuestal; también, mediante el Informe N° 788-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 19 de julio de 2021; solicitó el alquiler del tractor oruga por 428 horas para realiza la cobertura de los residuos sólidos en la planta de tratamiento de Póngor;

Que, en ese sentido, conforme a los compromisos asumidos en el acta de cumplimiento N° 009-2021-DSIS/CRES, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, el día 8 de setiembre de 2021, remitió a través de mesa de partes del OEFA, el Oficio N° 34-2021-MDI-GSPyGA/ SGGA/DNGS de fecha 7 de setiembre de 2021, el reporte de actividades en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo de compromiso, para mayor sustento de los actividades realizadas se adjuntaron el informe N° 025-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/AWAA de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el facilitador en Gestión Ambiental, Antonio William Aponte Aranda;

Que, del mismo modo, la referida Subgerente de Gestión Ambiental, también el día 20 de setiembre de 2021, remitió a través de mesa de partes virtual del OEFA, los documentos que sustentan las acciones y actividades que desarrollaron para dar cumplimiento a los acuerdos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS/CRES de fecha 28 de mayo de 2021, las mismas que se encuentran sustentadas en el Oficio N° 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 17 de setiembre de 2021, en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo, con cuyo documento informaron los avances de las acciones que realizaron por cada acuerdo de cumplimiento;

Que, del reporte de avance elaborado por la Subgerenta de Gestión Ambienta, Daisy Nailea Gonzales Silva y remitido a la OEFA, se evidenció que, el avance del cumplimiento de los seis( 6) acuerdos, al 17 de setiembre de 2021, se encontraban retrasadas, como es en el caso del acuerdo N° 1, en la cual, señaló la citada subgerente que este acuerdo inició en el mes de agosto, pero la valorización se estaba realizando de manera parcial debido a que solo se estaba trabajando con segregadores en la planta de tratamiento;

Que, igualmente, respecto al acuerdo N° 2, la referida subgerente señala que la cobertura de los residuos sólidos a dicha fecha tuvo un avance del 70%, por lo tanto, señaló que su culminación se estaría considerando en un (1) mes y 15 días, es decir, a mediados del mes de noviembre de 2021, justificando que la maquinaria que se estaba empleando era de contrato temporal, es decir, el alquiler del tractor oruga permitió que se avance en un 70% respecto a este acuerdo N° 2;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, de igual forma, respecto al avance del acuerdo N° 3, señaló que, a dicha fecha los trabajos que venían realizando tuvo un avance del 75%, motivo por el cual, estaban proyectando culminar el día 22 de setiembre de 2021; finalmente, según se pudo evidenciarla Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, en el reporte remitido al OEFA informando que al día 17 de setiembre de 2021, aún no iniciaron ninguna actividad para dar cumplimiento a los acuerdos N° 4, 5 y 6; es por ello, que con lo señalado por la misma Subgerente, se confirma la demora en ejecutar las actividades y/o acciones para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS/CRES de fecha 28 de mayo de 2021, ya que según se evidencia al 17 de setiembre de 2021, se había vencido los plazos máximos de los acuerdos N° 1, 3, 4 y 6;

Que, en ese sentido, según se evidenció que los plazos para el cumplimiento de los acuerdos N° 1, 3, 4 y 6, vencieron el 06 de julio, 20 de agosto, 06 y 13 de setiembre de 2021, sin embargo, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, no adoptaron acciones para ejecutar al 100% las actividades que le permitirían cumplir con los plazos y formas establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES con dichas acciones generaron las condiciones para que el OEFA al verificar dichos incumplimientos de los compromisos de asumidos por la Entidad, proceda con el dictado de una medida preventiva conforme lo señaló de manera preliminar en el acta de acuerdo de cumplimiento en mención;

Que, al respecto, es pertinente señalar que, el artículo 22 A° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante la Ley N° 30011, establece que la medida preventiva puede contener mandatos de hacer o no hacer, esta únicamente se impone cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivados de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. En ese marco, durante los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento de fecha 28 de mayo de 2021, el OEFA informó a la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, que el incumplimiento de los acuerdos dentro del plazo establecido daría a lugar a una medida preventiva;

Que, a pesar de ello, la citada Subgerente demoró en la gestión de los trámites de las acciones y actividades que permitieran dar cumplimiento al 100% de los acuerdos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no obstante, al 17 de setiembre de 2021, el avance de los acuerdos N° 1, 2 y 3, recién contaban con un avance del 70% y 75%, a pesar que los plazos del acuerdo N° 1 y 3, vencieron el 8 de junio y 3 de setiembre de 2021; asimismo, en relación a las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos N° 4, 5 y 6, la Subgerente de Gestión Ambiental todavía a esa fecha no se iniciaba los trabajos, conforme se evidencia del Oficio N° 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 17 de setiembre de 2021; sin embargo, estas gestiones demoraron a pesar que ya tuvo aprobada su plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor por el monto de S/ 315 229.50, que le permitiría dar cumplimiento al 100% a los citados acuerdos;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, pese a ello, la citada Subgerenta, después de 83 días hábiles de transcurrido el acta de compromiso, y 71 días hábiles de haber sido aprobado el " Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Póngor"; recién a fines de setiembre de 2021, remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, los Informes N° 1229, 1230 y 1231-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS, con la cual, solicitó la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para el **mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-PONGOR; instalación de drenes pluviales del PTRS-PONGOR e instalación de drenes de lixiviados de la PTRS-PONGOR**, cuyos servicios permitirían el inicio del cumplimiento a los acuerdos N° 3, 4 y 6;

Que, para lo cual, la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, generó las notas de pedido N° 03431, 03433 y 03432 de fecha 29 de setiembre de 2021 respectivamente, cuyos documentos forman parte del citado informe; en atención a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, el día 5 de octubre de 2021, derivó el documento al Gerente de Administración y Finanzas, Miguel Ángel Milla Cruz, dándole el trámite correspondiente, y este derivándolo al Subgerente de Logística Richer Freddy Norabuena Jacome;

Que, por su parte la citada Subgerenta, remitió por mesa de partes virtual del OEFA el Oficio N° 041-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 4 de octubre de 2021 con la cual, solicitó ampliación de plazo de 25 días para cumplir con el compromiso; pues, señaló que debido a la pendiente pronunciada del área de disposición final de Residuos Sólidos se vienen realizando trabajos de nivelación para evitar riesgos de deslizamiento;

Que, como es de verse en los párrafos precedentes, la Entidad recién el día 15 de octubre de 2021, contrató al consultor, Gustavo Enrique Ángeles Acosta para la elaboración de las fichas técnicas de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor por el importe de S/. 12,000, 00, soles conforme se evidencia en el contrato N° 157-2021-MDI/GAYF de fecha 15 de octubre de 2021, donde en la quinta cláusula.- Productos entregables por consultor las fichas técnicas conforme se detallan a continuación: "1.El mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-PONGOR; 2.- Instalación de drenes pluviales del PTRS-PONGOR; 3.- Instalación de drenes de lixiviados de la PTRS-PONGOR";

Que, asimismo, en la cláusula sexta, estableció que el plazo para la ejecución del servicio sería de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato; finalmente, en el numeral 7.2 y 7.3 de la cláusula séptima, señala textualmente lo siguiente: "7. 2.- El PAGO se realizará previa presentación de los entregables y otorgada la conformidad por el área usuaria responsable de su contratación"; " 7.3.- La conformidad de la prestación del servicio estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental previa presentación de los entregables correspondientes";

Que, ahora bien, según se evidencia en los párrafos anteriores, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, hasta el día 15 de octubre de 2021, recién iniciaron la contratación del consultor para la elaboración de las fichas técnicas para dar inicio al cumplimiento en forma y plazos los acuerdos N° 3, 4 y 6, a pesar que los plazos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento ya se habían vencido los días 09 de setiembre, 19 de agosto y 24 de setiembre de 2021, respectivamente; pese a ello, recién

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

el día 29 de setiembre de 2021, se inició con el trámite del requerimiento y el día 15 de octubre se suscribió el contrato para la elaboración de las fichas técnicas;

Que, es así que, el OEFA al verificar que cuatro (4) acuerdos de los seis (6) establecidos en el acta de cumplimiento N° 009- 2021-DSIS/CRES, ya había vencido el plazo, el día 18 de octubre de 2021, realizó la segunda visita de inspección conforme se evidencia en el acta de supervisión Expediente 0111-2021-DSIS-CRES de 18 de octubre de 2021, en cuya visita el OEFA determinó que la Entidad a la referida fecha no cumplió con la forma y plazos de los acuerdos establecidos en la citada acta; asimismo, el OEFA durante la segunda visita de supervisión determinó que la Entidad contrató personal para dar cumplimiento el acuerdo N° 1, motivo por el cual, durante la visita de supervisión el OEFA ya no solicitó ningún requerimiento para su subsanación, es decir, la Entidad con dicha acción dio cumplimiento de lo establecido en el acuerdo N° 1; sin embargo, se advierte que, los acuerdos N° 2, 3, 4, 5 y 6, no fueron cumplidos en la forma y plazos; cuyo hechos generaron las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva; adicionalmente, en dicha supervisión el OEFA solicitó información, para lo cual, otorgó 10 días hábiles para la entrega de los documentos;

Que, en mérito de ello, la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, remitió por mesa de partes del OEFA, el Oficio N° 053-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 29 de octubre de 2021, con cuyo documento remitió el plan de manejo de Residuos Sólidos, asimismo, señaló que debido a los cambios continuos del personal y gerentes de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y en la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicitó la ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para completar la documentación solicitada;

Que, por otro lado; se evidencia que el consultor de la elaboración de las tres (3) fichas técnicas en mérito al plazo otorgado en el contrato N° 157-2021-MDI/GAYF de fecha 15 de octubre de 2021, el día 29 de noviembre de 2021, presentó las fichas técnicas mediante el Oficio N° 001-2021-GEAA de 29 de octubre de 2021, cuyo documento fue derivado a la Subgerencia de Gestión Ambiental el día 3 de noviembre de 2021, por esta razón, la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, a través del Informe N° 1627-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 22 de noviembre de 2021, emitió la conformidad del servicio de consultoría. En ese sentido, el consultor, Gustavo Enrique Ángeles Acosta, mediante la Carta N° 01-2021-MDI/GEAA de fecha 28 de noviembre de 2021, solicitó el pago por el servicio de consultoría, el mismo que fue ejecutado mediante el comprobante de pago N° 8744 y 8745 de fecha 10 de diciembre de 2021, por el monto de S/.12, 000, 00 soles;

Que, es así que, al tener la conformidad de las fichas técnicas por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Entidad suscribió el contrato N° 191- 2021-MDI/GAYF de fecha 15 de noviembre de 2021, con cuyo documento se contrató al Evaluador de las fichas técnicas, Hedberth Juan Guillen Bazán, al respecto, en la cláusula quinta señala que el informe se describirá y detallará el análisis del área donde se va a intervenir con el proyecto, acorde a la prestación del servicio, además, para la evaluación se considerará los términos de referencia del contrato del consultor para elaborar el expediente técnico. Así mismo contendrá panel fotográfico de las vistas de campo;

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

Que, igualmente, el plazo de la ejecución de la prestación estableció cinco (5) días calendarios, contados desde la suscripción de contrato. Finalmente, en el numeral 7.2 de la cláusula séptima que señala: "7.2: *El 100% se cancelará previo al informe de evaluación de aprobación y la conformidad de servicio otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia*";

Que, como es de verse, en los párrafos precedentes se evidencia que la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, en su condición de área usuaria en los términos de referencia no estableció condiciones para que las fichas técnicas al tener componentes de inversión pública tengan la aprobación de la unidad orgánica a cargo de la formulación y aprobación de proyectos de inversión pública a través de acto resolutivo, resguardando los intereses de la Entidad;

Que, no obstante, la referida subgerente el día 16 de noviembre de 2021, a través del Informe N° 1568- 2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS, remitió al evaluador las fichas técnicas, y como resultado de ello, el Evaluador remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Rafael Gastone Macedo Menacho, los Informes Técnicos N° 001, 002 y 003-2021-MDI/E-HJGB de fecha 19 de noviembre de 2021 cuyos documentos sustentan la revisión y evaluación de las tres (3) fichas técnicas; es así que, los citados informes técnicos fueron presentados por mesa de partes el día 19 de noviembre de 2021, mediante la Carta N° 001-2021-MDI/E-HJGB de fecha 19 de noviembre de 2021; en mérito de ello, la citada subgerente mediante el Informe N°1629-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 22 de noviembre de 2021, emitió la conformidad del servicio de consultoría. En consecuencia, el Evaluador de las fichas técnicas, Hedberth Juan Guillen Bazán, solicitó el pago de la consultoría mediante la Carta N° 002-2021-MDI/E-HJGB de fecha 24 de noviembre de 2021, el mismo que fue ejecutado mediante los comprobantes de pago N° 8616 y 8617 de fecha 7 de diciembre de 2021, por el monto de S/.4,300, 00 soles;

Que, es así que, la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, al haber emitido la conformidad a la elaboración y evaluación de las referidas fichas técnicas, sin que estas hayan sido aprobadas mediante acto resolutivo, recién inició el trámite de aprobación el día 2 de diciembre de 2021, mediante el informe N° 1722-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 2 de diciembre de 2021, dirigido al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo, con la cual, solicitó la aprobación de las fichas técnicas mediante acto resolutivo, cuyo documento el día 13 de diciembre de 2021, fue derivado al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, quien mediante derivado devolvió el documento a la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva; finalmente, este documento el día 27 de diciembre de 2021, fue archivado;

Que, ahora bien, al haber sido devuelto el 22 de diciembre el Informe N° 1722-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 2 de diciembre de 2021, la citada Subgerente, el mismo día remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, los Informes N°s 1818, 1819 y 1820-2021-MDI-GSPyGA/SGGA de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de las tres (3) fichas técnicas, como son: Instalación de Drenes de Lixiviados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor, mantenimiento de cerco perimétrico en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor; Distrito de Independencia – Huaraz

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

- Ancash e instalación de Drenes Pluviales en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Póngor; Distrito de Independencia- Huaraz-Ancash;

Que, en atención de ello, el citado documento, el día 29 de diciembre de 2021, fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el mismo día la citada Gerencia derivó el documento al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, señalando textualmente: "*Su atención*"; conforme se evidencia en el Sistema de Gestión Documentario;



Que, como es de verse en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, en su condición de área usuaria al no haber establecido condiciones para que la unidad orgánica responsable de los proyectos de inversión pública emita el acto resolutivo, permitió que el consultor y evaluador presenten las fichas técnicas, y la referida Subgerenta emita la conformidad a la elaboración y evaluación de tres (3) fichas técnicas en mención; lo cual, generó que se cancelen los servicios a los consultores entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutivo, motivo por el cual, entre el 2 y 22 de diciembre de 2021, solicitó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la aprobación de las citadas fichas a través de acto resolutivo, las mismas que fueron derivadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, estas fueron devueltas a su despacho entre el 22 y 29 de diciembre de 2021, debido a que tenían observaciones, corroborándose con el que hasta el 29 de diciembre de 2021, el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de las fichas técnicas se quedaron en la Subgerencia de Gestión ambiental;



Que, al respecto, es importante mencionar que, los plazos para implementar las actividades respecto a la ejecución de las citadas fichas técnicas, concluyó el día 20 de agosto, 06 y 13 de setiembre de 2021, además, según el Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, aprobado el día 17 de junio de 2021, el plazo para la elaboración de los requerimientos; concluyó la tercera semana del mes de junio de 2021; no obstante, la citada Subgerente, recién el día 29 de setiembre de 2021, solicitó la contratación del consultor para la elaboración de las fichas técnicas, sin observar los plazos establecidos en la citada acta de cumplimiento y el Plan de mejoramiento, luego el día 5 de noviembre de 2021, se contrató al evaluador de las fichas técnicas; como resultado de ello, la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, el día 22 de noviembre de 2021, emitió la conformidad del servicio de consultoría de elaboración y evaluación de las tres (3) fichas técnicas, como consecuencia de ello, se efectuó el pago a ambos consultores entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, sin que las fichas técnicas hayan sido aprobadas a través de un acto resolutivo que les permita ejecutar el servicio;

Que, es así que, al día 22 de diciembre de 2021, conforme se evidencia en los párrafos precedentes, las acciones de la Subgerente de Gestión Ambiental y Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, durante el periodo 2021, solo cumplieron con implementar el acuerdo N° 1; quedando pendiente por implementar al 100% los acuerdos N° 5, 3, 4 y 6 en forma y plazos, conforme establece el acta de cumplimiento N° 009-2021-DSIS/CRES; en consecuencia, con dicho acto generaron las condiciones para que el OEFA ordene una medida preventiva por el incumplimiento de los citados acuerdos;

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

Que, igualmente, se evidencia que la Entidad al 22 de diciembre de 2021, debía implementar los acuerdos N° 2 y 5, cuyo plazo máximo era el citado día, no obstante, conforme se evidencia en el Oficio N° 39-2021-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS de fecha 17 de setiembre de 2021, el acuerdo N° 2, a la citada fecha tuvo un avance 70% y el acuerdo N° 5, no inició la actividad y/o acción para dar cumplimiento al acuerdo; comprobándose con ello, que a partir de la citada fecha la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, no ejecutó al 100% las acciones que le permitieron dar cumplimiento a los citados acuerdo, cuya contabilización de plazo y forma concluyó el día 22 de diciembre de 2021;

Que, sin embargo, conforme se ha verificado en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, ni el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, hasta el 22 de diciembre de 2021, tramitaron los requerimientos de la adquisición de bienes para habilitar y mejorar las chimeneas y/o drenes de salida y evacuación de gases, pero, estos trámites internos no permitieron que se ejecute al 100% los acuerdos N° 2, 3, 4, 5 y 6, en la forma y plazos establecidos en acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES de fecha 28 de mayo de 2021, motivo por el cual, con su accionar generaron las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva, debido al incumplimiento de los plazos y formas establecidas por esta Entidad;

Que, ahora bien, la Subgerenta de Gestión Ambiental y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental concluyeron el año 2021, sin ejecutar al 100% cinco(5) de los seis (6) acuerdos en forma y plazos establecidos en la citada acta, a pesar de ello, continuaron con el proceso de aprobación a tres (3) fichas técnicas señaladas en los párrafos precedentes, ya que recién la ejecución de las fichas darían cumplimiento a tres (3) acuerdos N° 3, 4 y 6, no obstante, se evidencia que estas fichas fueron observadas de fondo y forma por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, conforme se evidencia los Informes N° 022, 020 y 021-2022-MDI/GDUYR de fecha 19 de enero de 2022, motivo por el cual, solicitó su levantamiento para que proceda a su aprobación; al respecto, es importante señalar que, las observaciones realizadas fueron anexadas a los citados informes por cada uno de ellos;

Que, conforme a los hechos expuestos, se evidenció que las tres (3) fichas técnicas elaboradas y evaluadas por consultores externos en los meses de octubre y noviembre de 2021, fueron observadas de fondo y de forma por la unidad orgánica responsable de la elaboración de fichas técnicas vinculadas a proyectos de inversión, a pesar de ello, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva, en su condición de área usuaria no estableció condiciones para se emita la conformidad y pago posterior a la aprobación de la ficha técnica; motivo por el cual, emitió la conformidad al proyectista y evaluador responsables de la elaboración y evaluación de las citadas fichas, lo que permitió que la Entidad entre el 7 y 10 de diciembre de 2021, pague el servicio sin que estas hayan sido aprobadas a través de un acto resolutivo;

Que, en mérito a las observaciones realizadas por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, mediante los Informes N° 017, 018 y 019-2022-MDI/GSPyGA/GRMM/G el día 24 de enero de 2022, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Giraldo Roldan las tres (3) fichas técnicas con las observaciones subsanadas. Asimismo, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, mediante los Informes N° 219, 220 y 221-2022-MDI-GSPYGA/SGGA/DNGS.SG de fecha 3 de febrero de 2022, nuevamente remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, la conformidad de las tres (3) Fichas Técnicas emitidas el 30 noviembre de 2021; ese mismo día los citados documentos fueron derivados al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, quien a través de los Memorándums N° 026, 027 y 028- 2022- MDI/GDUYR. de 7 de febrero de 2022, remitió al subgerente de Obras Públicas, Mayer Miranda Mautino, para la revisión de Ficha Técnica y conformidad de la misma;



Que, en respuesta a ello, el Subgerente Obras Públicas, a través de los Informes N° 297, 322 y 323-2022-MDI/GDUYR/SGOP de fechas 16 y 17 de febrero de 2022, respectivamente, devolvió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Segundo Alberto Giraldo Roldan, las tres (03) fichas técnicas, señalando que no está dentro de sus competencias según el numeral 82° del MOF-GDURyR, la conformidad a las fichas técnicas, por tal motivo realizó la devolución;



Que, al respecto, es importante señalar que, la elaboración de fichas técnicas derivadas de proyectos de inversión conforme establece el artículo 107° del Manual de Organización y Funciones (MOF), y el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones( ROF), no estaban establecidas como tal dentro de sus funciones de la Subgerenta de Gestión Ambiental; ya que conforme se evidencia las citadas fichas técnicas tienen componentes de inversión pública, al respecto, es pertinente, señalar que, su función de dar viabilidad o conformidad a las fichas técnicas básicamente es competencia de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, según los literales k) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y los literales e), i) del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, respectivamente;



Que, ahora bien, el OEFA al haber determinado que la Entidad al 22 de diciembre de 2021, no cumplió con los plazos para implementar cinco (5) acuerdos establecidos en acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES de fecha 28 de mayo de 2021, es decir, al haber determinado el incumplimiento en plazos y formas de los acuerdos, el 28 de febrero de 2022, ordenó a la Entidad la medida preventiva mediante la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS de fecha 28 de febrero de 2022, cuyo documento fue notificado a la casilla electrónica a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestequi, al respecto, es importante señalar que esta afirmación se realiza en mérito a lo informado a la comisión en el numeral 3.1 del Informe N° 194-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG de fecha 13 de febrero de 2024, lo cual señala textualmente: 3. 1.- *La casilla electrónica de la OEFA en la Municipalidad Distrital de Independencia, está a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, quien es la persona responsable de tener el usuario y clave de acceso a la casilla electrónica del OEFA, por dicho sistema se notifican los documentos emitidos por el OEFA que están relacionados a los temas de supervisión, fiscalización, denuncias y otros en materia ambiental*";



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, en ese sentido, el numeral 6) de los antecedentes de la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS, señala que el día 18 de octubre de 2021, el personal de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), se apersonó a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos para realizar la segunda visita de Supervisión con la finalidad de verificar el avance y/o cumplimiento de las acciones establecidas como compromisos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021- DSIS-CRES, de fecha 28 de mayo de 2021, en cuya supervisión advirtieron, el reinicio de las operaciones de valorización orgánicos e inorgánicos en la planta de tratamiento de residuos sólidos, deficiencias en las operaciones de disposición final de los residuos sólidos municipales en la celda de disposición final (tales como esparcido, compactación y cobertura diaria en la celda de disposición final de residuos sólidos municipales);

Que, asimismo, el numeral 10) y 11) de la citada resolución indica textualmente: "(...) 10. El artículo 22° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 006-2019- OEFA/CD, concordado con el Literal b) del numeral 11. 1 del artículo 11° de la ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Literal e) del Artículo 56° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013.2017-MINAM, otorgo al DSIS la facultad de dictar medidas administrativas, tales como medidas preventivas; 11 El Artículo 22-A° de la Ley del SINEFA, concordado con el Artículo 27° del Reglamento de supervisión establece que la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer y se dicta únicamente cuando se configura los siguientes supuestos: (i) inminente peligro, (ii) alto riesgo o (iii) para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. (...)";

Que, en ese sentido, el numeral 13) de la referida resolución, establece que, la dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios - DSIS se encuentra facultada a emitir medida preventiva con la finalidad de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, recursos naturales o salud de las personas, o en su defecto para que mitiguen las causas que generaron o pueden generar un mayor daño a ambiente, asimismo, una vez impuesta la medida preventiva respecto a los acuerdos incumplidos, se deberá de empezar a ejecutarse inmediatamente;

Que, igualmente, en el ítem III, describen los resultados de la supervisión realizada en función a las condiciones verificadas durante la primera y segunda supervisión, y donde, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS), señaló que han verificado los elementos que justifiquen la imposición de una medida preventiva a la Municipalidad Distrital de Independencia, pues, determinaron que existe una alta probabilidad de que las condiciones de operación de los residuos sólidos en la celda, la falta de implementación de los drenes de gases en la celda, la falta de implementación del canal pluvial; así como la falta de implementación de los drenes de lixiviados y la salida de los mismo hacia el canal pluvial de la carretera y que llegan por las viviendas de la población **constituyen un riesgo de afectación a la salud, al componente ambiental aire y suelo, configurándose un inminente peligro;**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, asimismo, establecieron que existe una posible afectación a la flora y fauna y la salud de las personas por la descarga de lixiviados, además de las condiciones de operación de los residuos en la celda, lo cual refleja un riesgo al ambiente, así como la salud e integridad de las personas que operan en dicha infraestructura, pues los impactos pueden trascender de manera adversa, configurándose el supuesto de alto riesgo;



Que, también, el numeral 17) y 80) de la referida resolución detalla que la Municipalidad Distrital de Independencia, no ha realizado trabajos para la implementación del canal pluvial y tampoco no ha podido realizar trabajos con normalidad, debido a que tienen conflictos con los pobladores de la zona. En ese contexto y habiéndose acreditado la existencia de un inminente peligro y un alto riesgo, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) por el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento n° 009-2021-DSIS/CRES de fecha 28 de mayo de 2021, consideró necesario dictar medidas preventivas; mediante la Resolución N° 00010-2022-OEFA/ DSIS de fecha 28 de febrero de 2022;



Que, conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Naelia Gonzales Silva y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, no cumplieron con ejecutar al 100% los acuerdos N°s 02, 03, 04, 05 y 06 del acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021- DSIS/ CRES cuyo plazo máximo se estableció para el día 22 de diciembre de 2021; esta acción fue realizada, a pesar de tener conocimiento que el incumplimiento generaría que el OEFA dicte una medida preventiva.;



Que, esta situación fue comprobada por el OEFA durante la segunda visita de supervisión realizada el 18 de octubre de 2021, donde determinó que la Entidad no ha adoptado las actividades necesarias para realizar y cumplir con las acciones orientadas a corregir, suspender y mitigar las condiciones de riesgo verificadas durante las citadas acciones de supervisión, básicamente en implementar los drenes y/o canales para la captación y conducción de aguas pluviales; implementar las operaciones de esparcido, compactación y cobertura diaria residuos sólidos en la celda, implementado y/o mejorado los drenes de gases en Celda, implementar drenes de conducción de lixiviados generados de la celda hacia la poza de almacenamiento de lixiviados, ubicado al pie de talud de la celda correspondiente a la zona nor este de la celda e implementar el cerco perimétrico, faltando un 20% aproximado en la implementación del mismo;

Que, estos hechos ocasionaron que el OEFA, dicte una medida preventiva el 28 de febrero de 2022, a través de la Resolución N° 00010-2022-OEFA DSIS de 28 de febrero de 2022, respecto a los hechos detectados durante la primera y segunda visita de supervisión realizada los días 6 , 7 de abril y 18 de octubre de 2021, corroborándose con ello, que los citados servidores pese a conocer que el incumplimiento generaría que el OEFA dicte una medida preventiva no cumplieron con ejecutar al 100% los acuerdos dentro del plazo establecido;

Que por esta razón que, en la citada resolución de medida preventiva, el OEFA le otorgó un plazo máximo de 90 días calendarios, siendo el plazo máximo para su cumplimiento el día 29 de mayo de 2022, toda vez que estos plazos fueron considerados en días calendarios;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, a pesar de ello, los servidores de la Entidad todavía continuaban con el trámite de aprobación de las fichas técnicas, pues, después de 28 días de dictada la medida preventiva; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, devolvió las tres fichas técnicas a la Subgerenta de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Alamo, finalmente, el 30 de marzo de 2022, la referida Subgerenta, derivó el citado documento al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilson Aparicio Mashuan; motivo por el cual este último funcionario remitió los informes N° 0108, 0109 y 0110-2022-MDI/GSPYGA de fecha 5 de abril de 2022, al Gerente Municipal, Sidney David Gonzáles Luna, informando que en octubre y noviembre de 2021, se contrató al consultor y evaluador de las fichas técnicas y fueron pagadas con la conformidad de la Subgerenta de Gestión Ambiental, sin la aprobación del área técnica, situación que generó que la Subgerencia de Obras Públicas observé las fichas técnicas, por tal motivo, sugirió realizar un nuevo requerimiento para las fichas técnicas, además, señaló que no dará la conformidad porque no fue elaborado por el área competente;

Que, efectivamente, conforme se describe en los párrafos precedentes, los literales k) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y los literales e), i) del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); indica, quien debe realizar la aprobación y supervisión de las fichas técnicas, es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la función de elaborar el contenido de las fichas técnicas y declarar su viabilidad, es la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios; a pesar de ello, la citadas fichas fueron elaboradas y evaluadas por un consultor externo con la conformidad de la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, situación que generó demora en el proceso de aprobación debido a que al no ser elaborada y aprobada por la unidad orgánica competente estas tenían observaciones de forma y fondo;

Que, en ese sentido, y en atención a la respuesta emitida por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilson Aparicio Mashuan; el Gerente Municipal, Sidney David Gonzales Luna, el día 5 de abril de 2022, derivó el documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión; como resultado de ello, el Gerente de Asesoría Jurídica, Jhon Vladimir Camones Solís, remitió al Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, los Informes Legales N° 89, 90 y 91-2022-MDI-GAJ/JVCS de fecha 26 de abril de 2022; donde se señaló textualmente lo siguiente: "3.5. (...), Sub Gerente de Gestión Ambiental no debió emitir la conformidad de servicio y la entidad no debió cancelar aun dicha prestación, teniendo en cuenta que el numeral 7.2. de la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato N°191-2021-MDUGAYF, indica que: el 100% se cancelara previo informe de evaluación de aprobación y conformidad del servicio.

3. 7. Ahora bien, se evidencia que las referidas fichas técnicas han sido observadas por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, de los actuados no se evidencia que las observaciones hayan sido puestas de conocimiento a los consultores, toda vez que de conformidad con el numeral 40.2 del Artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, **en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad**, de tal manera, que de existir alguna observación de las fichas técnicas la Entidad debió notificar tanto al consultor como al evaluador a fin de que cumplan con subsanar las observaciones advertidas, en tanto, de no haberse realizado dicha acción estaríamos frente a una omisión de funciones el cual está generando un retraso en el

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

*cumplimiento del Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES, consecuentemente acarrea responsabilidades funcionales. (...)*

4.2. (...) *Se remita copia certificada a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por el Sub Gerencia de Gestión Ambiental.*

4.3. *Que, es facultad del titular de la entidad aprobar la ficha técnica(...), toda vez que no está dentro de las facultades de la Gerencia Municipal ni de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y, siendo facultad del Titular delegar dicha función a la Gerencia Municipal o a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en caso crea conveniente.*

5.1. " *Que, en merito al numeral 40.2 del Artículo 40° del TUD de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad notifique mediante una carta notarial a los ingenieros Gustavo Enrique Ángeles Acosta y Hedbert Juan Guillen Bazán, a fin de que los mismos en calidad de proyectista y evaluador, procedan con subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 21-2022-MDI/GDUyR/SAGR de fecha 19 de enero del 2022, bajo apercibimiento de tomarse las acciones que correspondan en caso de incumplimiento. (...)"*

Que, bajo este contexto la Sub Gerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, efectivamente no debió emitir la conformidad de las fichas técnicas, **ya que este accionar causó excesivamente la demora en la aprobación de las fichas técnicas debido a las observaciones de forma y de fondo realizadas a los citados documentos,** ante ello, se materializó el incumplimiento de los plazos establecidos en el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 009-2021-DSIS-CRES de fecha 28 de mayo de 2021 y el incumplimiento de los plazos establecidos y con las medidas preventivas establecidas mediante la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS de fecha 28 de febrero de 2022;

Que, por otra parte, el Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, no cumplió con la recomendación que realizó el Gerente de Asesoría Jurídica, John Vladimir Camones, descritas en el numeral 4.2. de los Informes Legales N° 89, 90 y 91-2022-MDI-GAJ/JVCS de fecha 26 de abril de 2022; el de remitir una copia certificada a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para determinar si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por la Subgerente de Gestión Ambiental; hecho corroborado con el Informe N° 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de fecha 15 de marzo de 2024 suscrito por el Secretario Técnico del PAD, Jhon Cruz Menacho; donde se informó textualmente: "(...) *que no figuran con ningún registro mediante el SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL- MDI ni en los archivos en físico de este despacho.*";

Que, este documento a su vez fue devuelto el 19 de mayo de 2022, a través de sello de derivado al Gerente de Servicios Públicos, Julio Edilson Aparicio Mashuan, quien en respuesta emitió el Informe N° 000189-2022-MDI-GSPyGA/JEAMIG de fecha 25 de mayo de 2022, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Emmanuel Pedro Armejo Bemedo, las fichas técnicas para su modificación, aprobación y ejecución; cuyo documento, el mismo día fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, siguiendo el orden de ideas, los servidores de la Entidad desde el día 22 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de mayo de 2022, no aprobaron con acto resolutorio las fichas técnicas, mucho menos se inició su ejecución para dar cumplimiento a los acuerdos N° 3, 4 y 6; a pesar que el OEFA a través de la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS, dicto la medida preventiva y estableció como plazo máximo para la implementación de la recomendación para el día 29 de mayo de 2022, sin embargo, los funcionarios hasta el día 25 de mayo de 2022, continuaban con el trámite de levantar las observaciones a la fichas técnicas, con su accionar generaron las condiciones para que el OEFA pueda imponer la multa por el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009- 2021-DSIS-CRES de fecha 28 de mayo de 2021;



Que, asimismo, se evidencia que la Subgerenta de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Álamo, en atención al Informe N° 000189-2022-MD/IGSPYGA de fecha 25 de mayo de 2022, volvió a observar las fichas técnicas a través del Informe N° 001047-2022-MDI/GDUR/SGOP/UEMO de fecha 10 de junio de 2022, cuyo documento fue remitido al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Públicos, Julio Edilzon Aparicio Mashuan;



Que, ahora bien, debe señalarse que el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, mediante el Oficio N° 024-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA, recibido el día 2 de junio de 2022, solicitó al director de la dirección de Supervisión Ambiental en los acuerdos Infraestructura y Servicios, Christian Diaz Ruíz, ampliación de plazo para dar cumplimiento a establecidos en el acta de acuerdo de cumplimiento N° 009-2021-OEFA/DSIS/CRES y la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS;



Que, en mérito a ello, el OEFA emitió respuesta al requerimiento mediante la Resolución N° 00027 2022-OEFA/DSIS de fecha 15 de julio de 2022, con la cual, resolvió denegar la solicitud de prórroga del plazo presentada por la Entidad, respecto a las medidas preventivas N°s 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en el artículo 1° de la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS; cabe precisar que, cuya denegatoria se sustentó en el marco de lo señalado en el numeral 23.2) del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, la cual establece que cuando se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de una medida administrativa, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo; el mismo que debe de estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido; a pesar de ello, el requerimiento de ampliación de plazo se realizó de manera extemporánea, ocasionado la denegatoria de la ampliación del plazo;



Que, por lo que, al haberse denegado la solicitud de ampliación de plazo, el Subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, mediante el Informe N° 1259-2022-MDI-GSPyGA/ SGGA/LSVA de fecha 4 de agosto de 2022, comunicó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, esta situación, así como las gestiones realizadas de la ampliación de plazo;

Que, siendo que, el OEFA al haber determinado el incumplimiento de plazo de los acuerdos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 00010-22-OEFA/DSIS, los días 21 y 22 de junio de 2022, efectuaron la supervisión regular en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas, durante la citada supervisión comprobó que la Entidad no cumplió con implementar al 100% las recomendaciones efectuadas por el OEFA en la citada resolución, conforme se evidencia en el Acta de Supervisión - Expediente 0069-2022-DSIS-CRES;

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

Que, durante la supervisión efectuada por el OEFA, esta comprobó que al 21 y 22 de junio de 2022, el Subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, no implementaron al 100% las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 00010-2022- OEFA/DSIS, cuyo plazo máximo era el día 29 de mayo de 2022, evidenciándose con ello, que los citados funcionarios incumplieron con implementar al 100% los acuerdos de la medida preventiva en forma y plazos;



Que, ahora bien, la Subgerenta de Obras Públicas, Edna Bissett Valverde Alamo, remitió al evaluador las fichas técnicas observadas, Hedbert Juan Guillén Bazán, la Carta N° 000428-2022-MDI/ GDUyR/SGOP/SG de fecha 30 de junio de 2022, solicitando levantar las observaciones de la ficha técnica; en respuesta de ello, el consultor, Ángeles Acosta Gustavo Enrique, mediante la Carta N° 001-022/CONSULTOR-GEAA de fecha 11 de julio de 2022, presentó por mesa de partes el informe levantando las observaciones de ficha técnica, cuyo documento fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y este a su vez, el mismo día derivó a la Subgerencia de Obras Públicas;



Que, según los hechos expuestos en los párrafos precedentes, el día 29 de mayo de 2022, concluyó el plazo máximo de vencimiento de la medida preventiva establecidas en la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS, sin embargo, los servidores de Subgerencia de Gestión Ambiental todavía continuaban gestionando trámites internos que le permitirán ejecutar acciones y/o actividades para dar cumplimiento al 100% de los cinco(5) acuerdos de medida preventiva; al respecto, es importante dejar constancia que, los actos de administración interna que realizaron el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el subgerente de Gestión Ambiental, posterior al vencimiento del plazo ya no fueron revelados a detalle debido a que al no haber cumplido al 100% con los acuerdos en forma y plazos, generó las condiciones para que el OEFA dicte una multa coercitiva por el incumplimiento;



Que, estas situaciones generaron que el OEFA notifique a través de casilla electrónica al subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui, la Resolución N° 30-2022-OEFA/DSIS de fecha 27 de julio de 2022, con la cual, se determinó imponer a la Municipalidad Distrital de Independencia una multa coercitiva ascendente a 25 UIT por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo N° 1 de la Resolución N° 0010-2022-OEFA/DSIS de fecha 28 de febrero de 2022, es decir, el OEFA a través de la citada resolución estableció que la Entidad tuvo obligaciones de cumplir con implementar al 100% las recomendaciones, para lo cual, le otorgó un plazo máximo para el día 29 de mayo de 2022; sin embargo, esta no se cumplió en forma y plazos establecido en la citada resolución; por otro lado, es pertinente señalar que, los servidores de la Subgerencia del Gestión Ambiental, gestionaron la ampliación de plazo de la medida preventiva, pero, esta se realizó de manera extemporánea lo que ocasionó que esta sea denegada. Esta multa coercitiva ascendió a la suma de S/.115, 315,03 soles, además, señalaban que por su modalidad no procede la interposición de un recurso impugnatorio; por tanto, le correspondió a la Entidad cumplir con el pago;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, ahora bien, el citado documento el día 27 de julio de 2022, fue remitida a través de la casilla electrónica de la Entidad, cuyo sistema se encontraba a cargo del Subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apéstegui, motivo por el cual, el citado servidor mediante el Informe N°1207-2022-MDI-GSPyGA/SGGA/LSVA de fecha 2 de agosto de 2022, remitió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la referida resolución para su conocimiento y fines, en atención de ello, el citado gerente, mediante el Informe N° 332-2022-MDI-GSPyGA/JEAM/G de fecha 2 de agosto de 2022, remitió al Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, la resolución en cuestión para su conocimiento y fines; es así que, al tomar conocimiento el citado Gerente Municipal el día 3 de agosto de 2022, derivó el documento al Procurador Municipal, Roberto Carlos Centeno Alvarado, según se corrobora en el SGD expediente 103875-1, evidenciándose con ello, el conocimiento del Gerente Municipal de la deuda coercitiva impuesta por el OEFA;

Que, adicionalmente, se evidencia que el OEFA remitió el oficio N° 736-2022-OEFA/DSIS de fecha 5 de agosto de 2022, dirigido al alcalde de la Municipalidad, Rafael Camilo Gonzales Caururo, con la cual, convocó a una reunión para el día 8 de agosto de 2022, respecto a la Resolución N° 030-2022-OEFA/DSIS, en cuyo documento solicitó la designación de participantes, además, precisó que las obligaciones establecidas en una resolución de Medida Administrativa deben implementarse dentro de la forma, modo y plazos establecidos; toda vez que, ante su incumplimiento, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, podrá emitir la resolución de multa coercitiva pertinente de conformidad a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA. Ello, hasta verificar el cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas;

Que, en mérito a ello, el día 9 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión virtual, conforme se evidencia en el acta de reunión digital de la referida fecha, en cuyo acto se dio a conocer el proceso de las acciones y actividades que dieron lugar a la multa coercitiva, asimismo, señalaron que el citado día a las 00:00 horas vencería los siete (7) días de plazo para que la Entidad efectuó el pago de la multa coercitiva, los detalles de la citada reunión se encuentran en la grabación de la reunión en cuestión, cuya información fue remitida mediante el Oficio N° 748-20221-OEFA/DSIS de fecha 9 de agosto de 2022;

Que, es así que, la OEFA al verificar que la Entidad no efectuó el pago de la multa, dentro del plazo establecido, ejecutó procedimientos internos para el inicio de la ejecución coactiva, motivo por el cual, el director de la dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Christian Leonardo Diaz Ruiz, remitió al ejecutor Coactivo, Juan Alex Fernández Flores, el Memorandum N° 352-2022-OEFA/DSIS de fecha 10 de agosto de 2022, señalando textualmente lo siguiente: “(...) para remitirle a su despacho la Resolución Directoral de imposición de multas coercitivas, debidamente notificadas a la Municipalidad Distrital de Independencia, las cuales son exigibles coactivamente, al haber transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles y no haberse realizado el pago de las multas coercitivas. Cabe precisar que, conforme al numeral 36.2 del Artículo 36 del Reglamento de Supervisión, frente a la imposición de una multa no procede la interposición de recurso impugnatorio;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, finalmente, el Ejecutor Coactivo del OEFA, Juan Alex Fernández Flores y el Auxiliar Coactivo del OEFA; Julio Omar Elías Atoche, suscribieron la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01962- 2022-OEFA/OAD- COAC de fecha 7 de setiembre de 2022, presentando por Mesa de Partes de la Entidad, según el acta de notificación de fecha 27 de setiembre de 2022, expediente SGD n° 12019-0, cuyo documento fue derivado al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, con la cual, el OEFA comunicó el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles cumpla con el pago de la multa más los intereses diarios que devenguen hasta la cancelación total de la misma, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada;

Que, al respecto, cabe señalar que, el citado documento el día 27 de setiembre de 2022, fue derivado al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, quien al siguiente día remitió el documento al subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui, en atención de ello, el citado servidor emitió Informe N° 000476-2022-MDI/GSPYGA de fecha 29 de setiembre de 2022, dirigido al Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesia, quien derivó el documento al procurador Roberto Carlos Centeno Alvarado señalando textualmente "para su atención" ; sin embargo, el citado servidor no emitió ninguna respuesta al respecto; asimismo, se evidencia que Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, tampoco adoptó las acciones administrativas para efectuar el pago de la citada multa más aún si esta era una multa coercitiva;

Que, finalmente, en el periodo 2023, el responsable de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Roger Huarac Torres Guerrero, mediante el Informe N° 016-2021-MDI/GSPyGA/SGGA/ULEyFA de fecha 30 de enero de 2023, dirigido a la Subgerenta de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, informó que el OEFA en la última semana de enero de 2023, programó el embargo a la Entidad, motivo por el cual, el mismo día solicitó a través de correo electrónico el monto actualizado de la multa; en respuesta a ello, el OEFA envió el monto actualizado que ascendió a S/. 125, 715,01 soles;

Que, al respecto, es de precisar que, el día 31 de enero de 2023, el citado documento fue derivado a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; este a su vez, el mismo día derivó el documento a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalado " Su atención urgente", también en el día se derivó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, solicitando su certificación, el mismo que fue aprobada mediante la nota N° 0000000061 de fecha 2 de febrero de 2023, por el monto de S./ 125, 715,01 soles, luego, se efectuó el pago, mediante el comprobante de pago N° 50889 de fecha 13 de febrero de 2023, por el monto de S./ 125, 715, 01soles;

Que, finalmente, se evidencia en los párrafos precedentes, la subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva y el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gastone Rafael Macedo Menacho, a pesar de tener conocimiento de los acuerdos establecidos en el acta de cumplimiento N° 009-2021-DSIS de fecha 28 mayo de 2021 y por el incumplimiento el dictado de la medida preventiva, así como tener el Plan de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Póngor por el monto de S/. 315, 229, 50 soles, no cumplieron con implementar al 100% en la forma y plazos establecidos los cinco (5) hechos de aspecto ambiental observados durante la primera visita de supervisión, cuyo plazo venció el día 22 de diciembre de 2021;

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI**

Que, esta situación generó las condiciones para que el OEFA dicte una medida preventiva, la cual, se materializó mediante la Resolución N° 00010-2022-OEFA/DSIS, cuyo documento otorgó un plazo de cumplimiento hasta el día 29 de mayo de 2022, a pesar de ello, el subgerente de Gestión Ambiental, Luis Sulpicio Valverde Apestegui y Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Julio Edilzon Aparicio Mashuan, pese a tener conocimiento los plazos y formas para implementar las medidas preventivas, demoraron en gestionar la implementación de la medida preventiva dentro del plazo establecido;

Que, en merito a ello el OEFA mediante la Resolución N° 30-2022-OEFA/DSIS de fecha 27 de julio de 2022, determina la imposición de una multa coercitiva por 25 UITs, es decir, el monto de S/.115, 315,03 soles, Para lo cual, le otorgaron un plazo de siete (7) días para la ejecución del pago; sin embargo, la Entidad hizo caso omiso al requerimiento, por ello, el OEFA solicitó el pago de la multa a través de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01962- 2022- OEFA/OAD-COAC de fecha 7 de setiembre de 2022, cuyo documento fue derivado al Gerente Municipal, Julio Cesar Vereau Mesía, quien pese a tener conocimiento que se iniciará una cobranza coactiva, derivó el documento al Procurador, Roberto Carlos Centeno Alvarado, quien no emitió ninguna respuesta al respecto; a pesar de ello, el Gerente Municipal, no cumplió con ejecutar el pago en el periodo 2022, cuyo monto fue de S/.115, 315,03, lo cual, generó que el monto de la deuda al año 2023, incremente en S/.10 399, 98 soles, pues, según se evidencia la Entidad efectuó el pago de la multa el 13 de febrero de 2023, por el monto de S/. 125 715, 01soles;

Que, por lo expuesto, mediante Oficio N° 267-2024-MDI/OCI de fecha de recepción el día 28 de junio de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, remite el Informe de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad N° 006-2024-2-4603-SCE, concerniente al “Proceso de implementación del acuerdo de cumplimiento y medida preventiva ordenada por el organismo de evolución y fiscalización - OEFA, en el manejo de residuos sólidos en la planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos de Póngor”; al alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia; siendo este remito a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Memorándum N°425-2023-MDI/GM de fecha de recepción el día 01 de julio de 2024;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 143-2024/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de fecha 30 de octubre de 2024, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, información sobre el servidor Julio Cesar Vereau Mesía, siendo esta remitida mediante Informe N° 226-2024-MDI-GAF/SGRH/LE/LAPD de fecha de recepción el día 07 de junio de 2024;

Que, finalmente, mediante el Informe de Precalificación N°029-2024/GAYF/SGRH/STPAD/JACM, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia, remite a Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Independencia, la Recomendación de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Julio Cesar Vereau Mesía, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el presente informe de precalificación;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Que, de la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, este despacho considera que el servidor **JULIO CESAR VEREAU MESÍA**, en calidad de Gerente Municipal, habría vulnerado el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, configurarían la comisión de la falta disciplinaria, el cual reza:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, en el presente caso, se transgredió:

- El literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley N° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...)".

- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece:

*“1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

- Las funciones establecidas en el artículo 19° y el literal d) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI de fecha 26 de julio de 2017, que establece:

*“Artículo 19°. - La Gerencia Municipal (...) tiene como objetivo el planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la municipalidad, dentro del marco de los dispositivos legales”.*

*“Artículo 21°. - Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal las siguientes:*

*(...)*

*d) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Independencia”.*

- Así como la función específica, establecida en el literal a) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011, que establece:

*“a) Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la gestión y administración municipal (...)”*

Que, de la revisión de los antecedentes, se verificó que el servidor **Julio Cesar Vereau Mesía**, en su condición de Gerente Municipal, se le atribuye responsabilidad debido a que, a pesar de ser el responsable de la conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollan en la Municipalidad, dentro del marco de los dispositivos legales; y pese a tener conocimiento sobre los hechos que generaron la demora en la aprobación de las tres (3) fichas técnicas para el mantenimiento del cerco perimétrico para la PTRS-

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

PONGOR; omitió dar trámite de la recomendación descritas en el numeral 4.2. de los Informes Legales N°s 89, 90 y 91-2022-MDI/GAJ de fecha 27 de abril de 2022 del Gerente de Asesoría Jurídica, John Vladimir Camones, que precisaban remitir una copia certificada a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que se determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por la Subgerente de Gestión Ambiental, Daisy Nailea Gonzales Silva, negligentemente omitió su función, habiendo sido corroborado en el Informe N° 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, Jhon Cruz Menacho, según detalle textualmente: "(...) que no figuran con ningún registro mediante el SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL- MDI ni en los archivos en físico de este despacho. (...)";

Que, asimismo, pese a tener conocimiento de la multa coercitiva de 25 UITs emitida por el OEFA mediante la Resolución N° 030-2022-OEFA/DSIS de fecha 27 de julio de 2022, además, de la reunión que sostuvieron con el OEFA sobre la Multa y el plazo que debieron cumplir con el pago, **no gestionó** los recursos para que se cumpla con la ejecución del pago dentro de los siete (7) días de requerido el pago; es así que al no efectuar el pago dentro del plazo establecido, el OEFA emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01962-2022-OEFA/OAD-COAC de fecha 7 de setiembre de 2022, con cuyo documento dio inicio a la cobranza coactiva; a pesar de ello, tampoco gestionó los trámites para el pago de la multa coercitiva, situación que generó que el monto de la multa incremente en S/ 10 399, 98; ya que la Municipalidad en el 2023, al advertir que el OEFA iniciaría un proceso de embargo, efectuó el pago de la multa el monto de S/. 125, 715,01soles;

Que, ha quedado evidenciado su incumplimiento funcional, toda vez que, pese a que se le recomendó derivar el trámite de la conformidad de las fichas técnicas a Secretaria Técnica para evaluar la responsabilidad, omitió su función; asimismo, su incumplimiento funcional generó que los intereses de la multa impuesta por OEFA aumentaran de S/. 115, 315,03 soles a S/ 125 715,01soles, es decir en S/. 10 399,98soles, de mas, cuyo incremento se sustente en el nuevo monto de la UIT vigente, más costa y gastos e intereses; con dicho actuar, ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por S/. 125 715, 01 soles;

Que, al producirse los hechos se transgredió, lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente publicado el día 13 de octubre de 2005, que señala: "Artículo 18.- *Del cumplimiento de los instrumentos en el diseño y aplicación de los instrumentas de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)* ;

Que, asimismo, lo contemplado en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 074-2017-MINAM, de fecha 22 de diciembre del 2017, que señala textualmente: "Ante el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, corresponde aplicar una multa coercitiva automática, proporcional a la impuesta en cada caso, no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT, la cual debe ser pagada en un plazo de cinco (05) días. En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente”;

Que, de igual forma transgredió los artículos 11° 22° 22A° Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, los artículos 115°, 134° del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, artículos 13°, 29° del Decreto Supremo N° 019- 2009- MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión; de igual forma, los artículos 205°, 207°, 210° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; también el artículo 22°, 27°, 36° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de supervisión del OEFA; de igual forma, el numeral 5 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 072-2019- OEDA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos" Supervisión Ambiental"; así mismo, el artículo 22° que aprueba la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019- OEFNCD que aprueban el Reglamento de Supervisión;

Que, teniendo en cuenta la descripción de los hechos, corresponde ahora analizar lo concerniente a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;

Que, el profesor chileno Emilio Margado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenida;

Que, el incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje.”;

Que, en la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: “La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etc”. En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado”;

Que, en consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución<sup>1</sup>;



Que, adicionalmente, el Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal<sup>2</sup>. Además, considera que al imputar una falta prevista en la Ley no en el Reglamento corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley N° 30057<sup>3</sup>;



Que, de esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen<sup>4</sup>;



Que, en este sentido, a fin de especificar con claridad y precisión cuales son las funciones que se desarrollaron de forma negligente en el presente caso, se elaboró el siguiente cuadro de resumen:

SERVIDOR	JULIO CESAR VEREAU MESÍA
CARGO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GERENTE MUNICIPAL
FALTA IMPUTADA	" NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES" – falta de carácter administrativo prescrito en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil.
NORMA COMPLEMENTARIA	Habría transgredido el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017.
FUNCIÓN NEGLIGENTE	Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Independencia".

<sup>1</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, Fundamento Jurídico N° 29

<sup>2</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, Fundamento Jurídico N° 31

<sup>3</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, Fundamento Jurídico N° 39

<sup>4</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, Fundamento Jurídico N° 40

**CONDUCTA QUE CONFIGURA LA NEGLIGENCIA**

POR OMISION, puesto que no dio trámite a la recomendación descritas en el numeral 4.2. de los Informes Legales N°s 89, 90 y 91-2022-MDI/GAJ de fecha 27 de abril de 2022, que precisaban remitir una copia certificada a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que se determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por la Subgerenta de Gestión Ambiental, omitiendo su función, lo cual fue corroborado en el Informe N° 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM. Asimismo, pese a tener pleno conocimiento de la multa coercitiva de 25 UITs emitida por el OEFA mediante la Resolución N° 030-2022-OEFA/DSIS, además, de la reunión que sostuvieron con el OEFA sobre la Multa y el plazo que debieron cumplir con el pago, no gestionó los recursos para que se cumpla con la ejecución del pago dentro del plazo requerido; es así que al no efectuar el pago el OEFA emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01962-2022-OEFA/OAD-COAC, que dio inicio a la cobranza coactiva; a pesar de ello, tampoco gestionó los trámites para el pago de la multa coactiva, situación que generó que el monto de la multa incremente en S/. 10 399, 98 soles; ya que la Municipalidad en el 2023, al advertir que el OEFA iniciaría un proceso de embargo, efectuó el pago de la multa el monto de S/ 125 715,01 soles, cuyo incremento se sustente en el nuevo monto de la UIT vigente, más costa y gastos e intereses; con dicho actuar, ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por S/. 125 715, 01 soles.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la posible sanción a imponerse al servidor **Julio Cesar Vereau Mesía**, sería la señalada en el inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, esto es, **DESTITUCIÓN**, atendiendo a las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos;

Que, en ese sentido, la posible sanción a imponerse debe ir acompañada de la inherente aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los cuales también han sido observados al momento de proponer la posible sanción a la presunta falta incurrida:

Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas (Art. 87° de la Ley N.º 30057)	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se advierte que el actuar del señor Julio Cesar Vereau Mesía en su condición de Gerente Municipal, conlleva a que se originara un perjuicio económico a la Entidad por S/. 125, 715,01 soles
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se configura

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	Se advierte que el señor Julio Cesar Vereau Mesía, actuó en su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2022- MDI de fecha 21 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía N° 235-2022-MDI de fecha 26 de agosto de 2022
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	Se verifica que el señor Julio Cesar Vereau Mesía en su condición de Gerente Municipal, no dio trámite a la recomendación descritas en el numeral 4.2. de los informes legales N°s 89, 90 y 91-2022-MDI/GAJ de fecha 27 de abril de 2022, que precisaban remitir una copia certificada a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que se determine si existe responsabilidades respecto a la conformidad de servicio de evaluación emitida por la Subgerente de Gestión Ambiental, omitiendo su función, lo cual fue corroborado en el Informe N° 033-2023/GAYF/SGRH/STPAD/JACM. Asimismo, pese a tener pleno conocimiento de la multa coercitiva de 25 UITs emitida por el OEFA mediante la Resolución N° 030-2022-OEFA/DSIS, además, de la reunión que sostuvieron con el OEFA sobre la Multa y el plazo que debieron cumplir con el pago, no gestionó los recursos para que se cumpla con la ejecución del pago dentro del plazo requerido; es así que al no efectuar el pago el OEFA emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01962-2022-OEFA/OAD-COAC, que dio inicio a la cobranza coactiva; a pesar de ello, tampoco gestionó los trámites para el pago de la multa coactiva, situación que generó que el monto de la multa incremente en S/. 10 399, 98; ya que la Municipalidad en el 2023, al advertir que el OEFA iniciaría un proceso de embargo, efectuó el pago de la multa el monto de S/. 125 715,01 soles, cuyo incremento se sustente en el nuevo monto de la UIT vigente, más costa y gastos e intereses; con dicho actuar, ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por S/. 125 715, 01 soles.
e) La concurrencia de varias faltas	No se configura.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	No se configura.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se configura.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente a la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

Corresponde al servidor la solicitud de prórroga, dentro del mismo plazo; caso contrario, el órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;



Que, en primer lugar, debe señalarse que para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inclusive para los regímenes distintos a la Ley del Servicio Civil; esto es aquellos que ejercen atribuciones políticas, normativas y administrativas, tales como diseño y aprobación de políticas y normas, actos de dirección y de gestión interna. Asimismo, se contemplan las exclusiones señaladas en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2021-PCM;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del literal c) del artículo 52° de la LSC, el Gerente Municipal constituye el único cargo que tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción en dicho nivel de gobierno;



Que, en tal sentido, en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, los artículos 93.4 y 93.5 del Reglamento General precisan las disposiciones a seguir para funcionarios pertenecientes a entidades públicas adscritas a un Sector y los que corresponden a entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local; entre ellas, se señala que, en el caso de los funcionarios de los gobiernos locales, el **instructor es el Jefe inmediato (Alcalde) y el Concejo Municipal nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar**; por tanto, corresponde este despacho actuar como autoridad del órgano instructor y, por ende, recibir los descargos, evaluarlos y emitir un pronunciamiento motivado sobre el particular;



Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

96.1.- *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

96.2.- *El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

96.3.- *Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

96.4.- *En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.*

Por tanto, este Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas antes glosadas, con la visa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina General de Administración;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 -2025-MDI

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **JULIO CESAR VEREAU MESÍA**, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de conducta descrita en el Informe de Precalificación N° 029-2024/GAyF/SGRH/STPAD/JACM; **en CONSECUENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; siendo pasible de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 12 MESES.**



**ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** al servidor, el plazo de cinco (05) días hábiles después de notificado el presente a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea convenientes para su defensa.



**ARTÍCULO 3°.- CONFORMAR** mediante **Acuerdo de Concejo Municipal** una Comisión Ad-hoc para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado precedentemente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley SERVIR-Ley N° 30057.

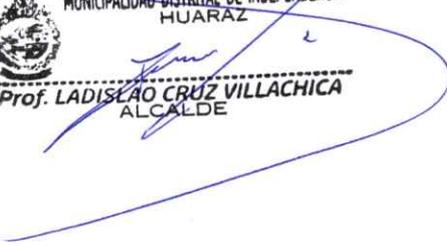
**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor mencionado, adjuntando una copia del Informe de Precalificación N° 029-2024/GAYF/SGRH/ST-PAD/JACM de fecha 17 de diciembre de 2024 y copia del expediente administrativo; a fin, de ejercer debidamente su derecho de defensa; y, derívase a Secretaría Técnica del PAD, copia de la constancia de notificación.



**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente disposición en el portal institucional.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE